

CONSTANCIA: Septiembre 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que dentro del término de requerimiento previo al decreto del desistimiento tácito, el apoderado de la parte demandante, aportó memorial con escrito del demandado solicitando tenerlo por notificado a través de conducta concluyente y requiriendo por cuenta de ambas partes, proferir sentencia por la causal de mutuo acuerdo.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00196-00

Vista la anterior constancia, en consideración al escrito remitido al Despacho el pasado 05 de septiembre, en el que se indica que en efecto el demandado **JAIME ARTURO CASTRILLON CASTAÑEDA**, tiene conocimiento del presente proceso que cursa en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la presente demanda, proferido el 20 de junio de 2023, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Ahora bien, analizando el contenido del escrito adicional al memorial radicado por el apoderado de la parte actora, en el que se observa la solicitud de que se profiera sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio por la causal de mutuo acuerdo, es necesario **REQUERIR** a ambas partes a efectos de que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, adicionen dicha petición frente al tema que concierne a las obligaciones paterno-filiales respecto al hijo menor en común y dado que dentro del auto admisorio de la demanda, se fijó una medida de alimentos provisionales en su favor y otra serie de medidas cautelares. De igual forma, deberá otorgar el demandado poder al mismo apoderado para que lo represente, teniendo en cuenta el derecho de postulación que exige el presente proceso.

Así las cosas, se les exhorta para que a la solicitud de proferimiento de sentencia anticipada, que deberá ser nuevamente presentada, se le adicione todo lo concerniente al menor hijo en común, para posterior a ello, poner en conocimiento de la Defensora de Familia y del Procurador Judicial, el acuerdo al que han llegado las partes y posterior a ello, proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 156 del 12 de septiembre de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
